

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.531 y concede beneficios que indica al personal del Poder Judicial, de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
BOLETÍN N° 5.112-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el señor Vicepresidente de la República.

A las sesiones en que se trató esta iniciativa, asistieron el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado; la Jefa de la División Jurídica del mismo Ministerio, señora Constanza Collarte, y la Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios de dicha Secretaría de Estado, señora Nelly Salvo.

En representación del Ministerio de Hacienda, concurrió el señor Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

Asistió, especialmente invitado, el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Milton Juica.

Asimismo, en representación de la Asociación de Magistrados del Poder Judicial, concurrió su Presidente, señor Mario Carroza. En nombre de la Asociación Nacional de Empleados de dicho Poder del Estado, asistió su Presidente, señor Raúl Araya. En representación de la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial, participó su Presidente, señor Juan Heriberto Merino.

Cabe dejar constancia de que los artículos 4° bis y 4° ter, nuevos, contenidos en el numeral 3, y 5°, contenido en el numeral 4, todos del artículo 1° del proyecto, que crean la Comisión Resolutiva Interinstitucional y definen sus funciones, deben aprobarse con el carácter de ley orgánica constitucional, en conformidad a los artículos 38 de la Constitución

Política de la República y 31 y 32 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Debe tenerse presente que al ingresar esta iniciativa a trámite legislativo a la Corporación, la Sala recabó el parecer de la Excm. Corte Suprema, en mérito de lo dispuesto por los artículos 77 de la Constitución Política y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Es dable señalar que con fecha 17 de julio de 2007, el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, con el carácter de “suma”.

Asimismo, cabe recordar que, a petición de esta Comisión, en sesión del día 18 de julio de 2007, la Sala la autorizó para discutir la iniciativa en estudio en general y en particular, en trámite de primer informe. En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento la despachó tanto en general como en particular. Por tanto, si el Senado le diere su aprobación en general y salvo mejor parecer de la Sala, procedería que el trámite de segundo informe fuere cumplido únicamente por la Comisión de Hacienda.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión del asunto en estudio, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Ley N° 19.531, de 1997

Este cuerpo legal reajustó e incrementó las remuneraciones del Poder Judicial; modificó el decreto ley N° 3.058, de 1979; creó el Departamento de Recursos Humanos en la Corporación Administrativa de dicho Poder del Estado, y modificó el Código Orgánico de Tribunales.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje

El proyecto en estudio tuvo origen en un Mensaje dirigido por S.E. el señor Vicepresidente de la República al Senado.

En éste, la mencionada autoridad expresó que el Gobierno ha estado constantemente preocupado de entregar a nuestro país

un mejor sistema de justicia. Explicó que los esfuerzos encaminados a ello han sido variados y se han manifestado, principalmente, en la modernización de nuestros mecanismos de resolución de conflictos mediante un nuevo sistema procesal penal y la creación de los denominados Tribunales de Familia, entre varios otros.

Señaló que, sin embargo, tales esfuerzos no podrían alcanzar su máximo deseado sin la importante labor realizada por parte del Poder Judicial. Indicó que jueces, empleados judiciales, consejeros técnicos, administradores, funcionarios de la Corporación Administrativa y de la Academia Judicial han jugado un rol protagónico en el éxito que las reformas han alcanzado, trabajando incesantemente en la superación de los desafíos que ellas presentan, en la necesaria capacitación para su mejor desarrollo y en un ejercicio jurisdiccional eficiente y de calidad.

Por ello, sostuvo que este proyecto, más que cumplir con una antigua aspiración de dicho Poder del Estado, se enmarca en un afán retributivo por la importante labor desarrollada, a la vez que incrementa, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos de control e incentivo de la gestión, las posibilidades de desarrollo y mejoramiento que nuestra justicia constantemente requiere.

Informó que la iniciativa establece, por una parte, un importante aumento en las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema, quienes igualarán su remuneración a aquellas percibidas por los Ministros de Estado.

Por otra parte, el proyecto contempla una reestructuración de los mecanismos de beneficios e incentivos que regulan actualmente la gestión de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. Para ello, se crea el denominado bono de modernización, que se encuentra inspirado en la búsqueda de una mejor gestión en la labor de nuestros órganos jurisdiccionales, así como un sistema más adecuado de incentivos para los diversos estamentos integrantes de dicho Poder del Estado. Este bono contempla un componente base equivalente al 9% de la remuneración correspondiente, y dos incrementos variables, uno por desempeño institucional asociado al establecimiento de metas anuales de eficiencia institucional, el que será de hasta un 7 %, y otro asociado al desempeño colectivo que se obtenga en el correspondiente período, que será de hasta un 6% de la remuneración respectiva.

Señaló que, sin embargo, se ha estimado que no basta con establecer metas de gestión e incentivos si aquellos no se encuentran diseñados y planificados de forma adecuada, de manera tal que sirviendo de aliciente para los funcionarios beneficiados, permitan a la vez el desarrollo y mejoramiento de la propia institución. Por ello, se consideró conveniente crear un órgano especializado, denominado Comisión

Resolutiva Interinstitucional, encargado de establecer anualmente los indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para las metas de eficiencia institucional y de desempeño colectivo que se crean por esta iniciativa.

Asimismo, se estimó necesario contar con una entidad evaluadora externa contratada al efecto, a fin de determinar el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que cada institución haya efectivamente alcanzado en el correspondiente período, otorgando así la imparcialidad suficiente para su debida evaluación. A su vez, la Corte Suprema actuará como órgano resolutorio en el caso de controversia. De este modo, se diferencia el órgano que genera las metas de aquel que las evalúa y del que resuelve eventuales disconformidades en la estimación del cumplimiento de las mismas.

Agregó que la referida Comisión Interinstitucional estará conformada por un Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, el Ministro de Justicia o el funcionario a quien éste designe, el Ministro de Hacienda o el funcionario a quien éste designe, y dos representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad. Actuará como Secretario Técnico el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Finalizó expresando que todo lo anterior materializa el acuerdo alcanzado entre la Excelentísima Corte Suprema y el Gobierno el pasado mes de marzo y ratifica el objetivo común de los dos Poderes del Estado de seguir mejorando la gestión de las instituciones judiciales de nuestro país.

Informe Financiero

El informe financiero remitido por la Dirección de Presupuestos es del siguiente tenor:

“1. El objetivo del proyecto de ley es mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Poder Judicial, incluidos los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial, mediante el reforzamiento de los incentivos al desempeño de los referidos funcionarios. Lo anterior permite, además, incrementar las posibilidades de desarrollo y mejoramiento de nuestra justicia, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos de control de la gestión.

2. En lo sustantivo, el proyecto establece:

- un aumento en las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema, igualándolas a las percibidas por los Ministros de Estado.

- la creación de un bono de modernización, en reemplazo de los mecanismos de incentivos que regulan actualmente la gestión de los jueces y funcionarios del Poder Judicial, el cual contempla un componente base equivalente al 9% de la remuneración correspondiente, un incremento variable por desempeño institucional de hasta un 7% y otro, también variable, asociado al desempeño colectivo de hasta un 6% de la remuneración correspondiente.

- la creación de un órgano especializado, la Comisión Resolutiva Interinstitucional, encargada de establecer anualmente los correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para las metas de eficiencia institucional y de desempeño colectivo, que se crean en el proyecto de ley.

3. La aplicación del proyecto de ley se hará en forma gradual a partir del año 2007 e irrogará costos por los siguientes conceptos:

- costo anual en régimen bono de desempeño (año 2009) M\$ 22.616.053
- bono por término de conflicto (gasto por una vez) M\$ 614.880

El mayor gasto para el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial, y en la parte que no pudiere financiarse con sus recursos, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor José Antonio Gómez, puso en discusión el proyecto de ley.

En primer lugar, hizo uso de la palabra el **Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado.**

El mencionado Secretario de Estado explicó que el principal objetivo de esta iniciativa se orienta a mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial, reforzando los incentivos al desempeño de dichos empleados. De esta manera, agregó, se incrementarán las posibilidades de desarrollo y mejoramiento de nuestro sistema judicial mediante el establecimiento de nuevos mecanismos de control de la gestión.

Con estos objetivos, en primer lugar, se nivela la remuneración bruta mensual permanente de los funcionarios pertenecientes a los grados I y II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial, esto es, del Presidente y de los Ministros de la Corte Suprema, con los Ministros de Estado.

En segundo término, se establece un bono de modernización para el personal perteneciente a los grados III a XI del señalado escalafón del Personal Superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Indicó que este beneficio se conforma en base a tres elementos, que son un componente base, un incremento por desempeño institucional y un incremento por desempeño colectivo, cuyos montos y forma de otorgamiento se determinan en cada caso.

Explicó que, enseguida, el proyecto crea una Comisión Resolutiva de carácter interinstitucional, encargada de establecer anualmente, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, las metas de eficiencia institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo. Esta Comisión estará conformada por un Ministro de la Corte Suprema, el Ministro de Justicia, el Ministro de Hacienda y representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que tengan mayor representatividad.

Complementariamente, se contempla la participación de una entidad de origen externo que se encargará de efectuar la evaluación de las metas de eficiencia institucional y de desempeño colectivo.

Hizo presente que la normativa transitoria de este proyecto se encarga de regular la forma en que se pagarán algunos beneficios adicionales, de fijar el plazo para dictar los reglamentos previstos por esta ley y de identificar la fuente de financiamiento de la misma.

Enseguida, hizo uso de la palabra **el Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Milton Juica.**

Agradeció la invitación recibida para concurrir ante la Comisión y explicó que las proposiciones contenidas en esta iniciativa son fruto de un intenso trabajo desarrollado por los distintos estamentos que integran el Poder Judicial y los Ministerios de Justicia y de Hacienda. En efecto, recalcó que al interior de la Judicatura intervinieron representantes de la Corte Suprema y de todas las asociaciones gremiales que agrupan a sus funcionarios.

Puso de relieve que, como consecuencia de este esfuerzo, se alcanzó un texto enteramente consensuado por dichos actores.

Hizo presente que la existencia de los dos tipos de beneficios que esta ley establece tiene por objeto extender el mejoramiento económico a todos los funcionarios del Poder Judicial.

Precisó que en el caso del bono de nivelación, como su nombre lo indica, éste no responde propiamente a un mejoramiento, sino que al criterio de igualar los miembros de la Corte Suprema con las más altas autoridades de otros Poderes o instituciones del Estado.

En relación con el bono de modernización que beneficiará al resto de los funcionarios, informó que él se asocia al buen desempeño, es decir, al aumento de la productividad. Expresó que este mecanismo, basado en una definición de metas de gestión, fue discutido y finalmente aceptado por todos los intervinientes.

Señaló que los acuerdos alcanzados se recogieron en un Acta que fue suscrita por la totalidad de los actores involucrados. Concluyó reiterando su pleno acuerdo con los contenidos de esta iniciativa.

Luego, **el Presidente de la Asociación de Magistrados, señor Mario Carroza**, manifestó su adhesión a los conceptos expresados por el Ministro señor Juica y su satisfacción con los términos de la iniciativa.

Por su parte, **el Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, señor Raúl Araya**, expresó, igualmente, su coincidencia con lo señalado por los señores Juica y Carroza.

Manifestó su preocupación por la circunstancia de que la fijación de metas de gestión para el próximo año y la implementación del sistema están supeditadas al despacho de esta iniciativa, de manera que el plazo de que se dispondrá para ello dependerá del avance que tenga su tramitación.

Finalmente, intervino **el Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial, señor Juan Heriberto Merino**.

Reseñó el surgimiento de la entidad que representa y la labor desarrollada por ésta, así como las funciones que corresponden a los Administradores de Tribunales.

En relación a la iniciativa, informó que también participó en su estructuración. Destacó el trabajo desarrollado por la Corte Suprema, así como por los Ministerios de Justicia y de Hacienda, y compartió

la inquietud expresada por el señor Araya en relación a la conveniencia de despacharla con prontitud.

A continuación, **el Honorable Senador señor Larraín** valoró el esfuerzo que se está realizando por mejorar las remuneraciones del Poder Judicial, indicando que existen sobradas razones para ello. Acerca de la forma de consagrar este mejoramiento, manifestó inquietud por el lenguaje utilizado por el proyecto. En efecto, objetó que se denomine “bonos” a sumas que, en realidad, constituyen “remuneraciones” y que, por lo tanto, deben ser impositivos.

Resaltó que esta práctica, si bien se ha reiterado en distintas oportunidades, es deplorable porque constituye una verdadera trampa para los funcionarios, toda vez que es a la hora de jubilar cuando se advierte la cuantía del daño que se les ha causado desde el punto de vista previsional.

Estimó que debe usarse el lenguaje correcto y establecerse derechamente que se trata de “incrementos de renta” o, en el caso de los Ministros de la Corte Suprema, que éstos tendrán “el sueldo de un Ministro de Estado”, sin que por ello disminuya el monto líquido de estos beneficios.

Por otra parte, sostuvo que si lo anterior irrogare mayores gastos al Fisco, éste debería asumirlos.

La Honorable Senadora señora Alvear estimó atendible la inquietud del Honorable Senador señor Larraín. Sin embargo, consideró que ella debía compatibilizarse con la conveniencia de que los funcionarios del Poder Judicial cuenten con incentivos para mejorar la gestión, obteniendo, de este modo, una compensación de tipo pecuniario.

El Honorable Senador señor Larraín replicó que el “bono de nivelación” no constituye un incentivo para un mejor desempeño, sino que es un aumento de sueldo y, por tanto, no es un bono. Lo mismo ocurre con el componente base del bono de modernización. Por ello, reiteró que estos “bonos” deberían ser impositivos.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, hizo presente que, por regla general, los bonos no son impositivos cuando son esporádicos. Por el contrario, agregó que si son permanentes y forman parte del sueldo, deben ser impositivos.

El Honorable Senador señor Espina consideró que el proyecto es de toda justicia y que la igualación de las remuneraciones de los miembros de la Corte Suprema con los Ministros de Estado es razonable y lógica. Sin embargo, coincidió con las aprensiones del Honorable Senador

señor Larraín, consultando al Ministro señor Juica la razón por la cual el Poder Judicial había aceptado esta fórmula.

El Ministro señor Juica recordó que en nuestro ordenamiento previsional las remuneraciones son imponibles hasta el límite de una suma equivalente a sesenta unidades de fomento. Dentro del Poder Judicial, agregó, un porcentaje importante de empleados percibe rentas superiores a ese monto, de manera que cualquiera sea el exceso de ingresos por sobre esa cifra, aquél no será imponible.

Hizo presente que los negociadores del Poder Judicial estuvieron concientes de esta circunstancia al ser tratada con los representantes del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, explicó que como ocurre con cualquier trabajador en nuestro país, quien aspire a tener una mejor jubilación debería intentarlo por la vía del ahorro provisional voluntario.

Complementando la intervención anterior, **el señor Araya** agregó que a partir del grado 10 de los empleados del Poder Judicial que perciben asignación profesional, la renta supera el máximo imponible. Reiteró que este aspecto se discutió ampliamente con los empleados y que el mecanismo ya aludido fue aprobado por la unanimidad del Consultivo Nacional, de manera que el proyecto es representativo de esa voluntad.

El Honorable Senador señor Espina sostuvo que en este debate también era oportuno tener presentes los planteamientos formulados a la Comisión por representantes del personal del Ministerio Público, quienes han sostenido que sus rentas deben ser similares a las del personal de Poder Judicial e incluso han objetado la constitucionalidad de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, consideró pertinente demostrar la disponibilidad de la Comisión para despachar la iniciativa en análisis, la cual, dijo, da respuesta a las justas y legítimas reivindicaciones de los empleados del Poder Judicial. Enfatizó que lo que correspondía en esta oportunidad era abocarse a este debate, dejando de lado cualquier otra dificultad.

La Honorable Senadora señora Alvear puso de manifiesto que raramente llegan a esta Comisión proyectos que cuenten con un nivel de acuerdo tan significativo. Por esta razón, y considerando la necesidad de implementar en forma oportuna el sistema de metas de desempeño, instó a despachar la iniciativa con rapidez. En relación a las inquietudes planteadas por el personal del Ministerio Público, expresó que si bien cabía considerarlas, esa circunstancia no debía obstaculizar el despacho de esta iniciativa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, estimó que aun cuando debía ponerse en votación en esta sesión el proyecto de ley en estudio en atención al consenso que lo respalda, igualmente debían tenerse en cuenta las inquietudes expresadas por los empleados del Ministerio Público, por cumplir éstos una función directamente vinculada con los procedimientos judiciales.

El Ministro señor Maldonado hizo presente que efectivamente la ley orgánica del Ministerio Público contempla la equiparidad de las remuneraciones entre esa institución y el Poder Judicial, lo que, sin embargo, no se aplica al sistema de bonos.

Sostuvo que, en todo caso, el sistema de bonos consagrado en el artículo 77 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, siempre ha sido más conveniente para dichos funcionarios, en comparación con los que corresponden a los empleados del Poder Judicial.

No obstante lo anterior, informó que ya se inició el trabajo de una mesa técnica tripartita formada por representantes de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y del Ministerio Público, con la finalidad de revisar el sistema de bonos de esta última institución.

Sin perjuicio de lo dicho, estimó que no cabe buscar una equiparidad absoluta con el Poder Judicial, por cuanto se trata de instituciones distintas, que cumplen funciones diferentes y que tienen metas y sistemas de medición específicos. Anunció que, en su oportunidad, se hará llegar al Parlamento el proyecto de ley referido al personal del Ministerio Público.

Entretanto, concluyó, sería técnicamente inconveniente demorar el despacho del proyecto en discusión.

El Ministro señor Juica afirmó que no cabe hacer un paralelo muy estrecho entre ambas instituciones porque, como se ha señalado, cada una desempeña su función propia y, por tanto, deben ser remuneradas en forma separada y diferenciada.

Sostuvo que la Ley Orgánica del Ministerio Público sólo prevé la equivalencia de remuneraciones en los casos del Fiscal Nacional -que se asimila con el Presidente de la Corte Suprema- y de los Fiscales Regionales, con los Presidentes de Cortes de Apelaciones. En consecuencia, señaló que no existen problemas de constitucionalidad.

Resaltó, además, que en la práctica, en muchas oportunidades el Ministerio Público ha quedado más beneficiado que el Poder Judicial y que su sistema de bonos es más favorable. Señaló diversos ejemplos sobre el particular.

El representante de la Dirección de Presupuestos, señor Valladares, expresó que el Ejecutivo comparte lo señalado por el Ministro señor Juica, especialmente en lo relativo al sistema de bonos de desempeño del Ministerio Público. Rechazó, asimismo, las objeciones de constitucionalidad de la iniciativa en estudio, manifestando que ésta simplemente incrementa bonos de desempeño que dicen relación con las particularidades de las metas que debe cumplir el Poder Judicial.

Reiteró la disposición del Ejecutivo para continuar estudiando, junto a los representantes del Ministerio Público, el tema de los bonos de desempeño, en el entendido de que la estructura de los beneficios de esta institución no debe ser un espejo de la del Poder Judicial. En consecuencia, señaló que la intención no es replicar los beneficios de este último. Aseguró que el personal del Ministerio Público objetivamente gana más que el de la Judicatura y que no es plausible –como se llegó a plantear originalmente- sumar nuevos beneficios a los bonos de que ya disponen, sino que homologar los bonos de ambas entidades.

Atendiendo a las aprensiones del Honorable Senador señor Larraín en cuanto al lenguaje utilizado por el proyecto, aclaró que las bonificaciones o bonos contemplados por éste constituyen asignaciones de carácter permanente ligados al cumplimiento de metas y objetivos de gestión. Enfatizó que el mejoramiento previsto para los miembros de la Corte Suprema tiene el propósito de equiparlos con la renta de los Ministros de Estado y, por lo tanto, será permanente. Por otra parte, no vio inconveniente para utilizar una denominación diferente para estos beneficios, en tanto refleje los propósitos recién mencionados.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, pidió a la Comisión aprobar la iniciativa en debate, poniendo de relieve que ella recoge, como ha quedado de manifiesto, las aspiraciones de los distintos estamentos del Poder Judicial.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, se refirió a las disposiciones legales que regulan las remuneraciones del Ministerio Público e hizo presente que no corresponde en esta oportunidad hacerse cargo de los referidos cuestionamientos de constitucionalidad, por cuanto los beneficios de su personal están siendo considerados por la instancia que corresponde, de manera que será la constitucionalidad del proyecto que de allí surja la que se discuta en su oportunidad.

En segundo lugar, solicitó al Ejecutivo acoger el planteamiento de señalar expresamente en el proyecto que, en el caso de los empleados judiciales con remuneraciones imponibles inferiores a sesenta unidades de fomento, el bono de modernización será imponible.

El representante de la Dirección de Presupuestos, señor Valladares, concordó con dicho planteamiento. Sugirió introducir las modificaciones del caso durante la discusión en particular del proyecto.

En atención a este compromiso y atendida la conveniencia de acelerar el trámite de esta iniciativa, **la Comisión** recabó de la Sala la autorización para despachar el proyecto en general y en particular en este trámite de primer informe. En consecuencia, se entendió que las enmiendas a que diere lugar lo concordado con la Dirección de Presupuestos se harán durante la discusión en particular que deberá cumplirse en la Comisión de Hacienda.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, puso en votación en general y en particular la iniciativa en estudio, la cual fue aprobada por la unanimidad de sus miembros.

Al fundar su voto, **el Honorable Senador señor Larraín** dejó constancia de que aprobaba el proyecto en razón del generalizado apoyo que lo ha respaldado. Agregó que también lo hacía en atención a la circunstancia de que el Ejecutivo ya está estudiando el problema de las rentas del personal del Ministerio Público. Hizo notar que si bien esta entidad cumple funciones diferentes de las del Poder Judicial, ambas están vinculadas. Puntualizó que ese compromiso era para él muy importante.

Sin embargo, mantuvo sus reparos respecto de la forma como la iniciativa establece estos incrementos de remuneraciones. La estimó confusa, por cuanto el lenguaje utilizado tiende a confundir conceptos y a disfrazar situaciones que pueden provocar complejos resultados. Afirmó que lo conducente en materia de beneficios económicos es simplificar y sincerar la manera como éstos se establecen.

Por otra parte, valoró que el proyecto consagre el criterio de la medición del desempeño, que corresponde a las prácticas actuales de los Estados modernos, en los cuales se negocian componentes tanto variables como fijos. Preciso que estos últimos son incrementos de remuneraciones.

Por su parte, al dar su aprobación al proyecto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, celebró que exista un compromiso del Ejecutivo con el Ministerio Público para estudiar sus aspiraciones en materia de remuneraciones y que el correspondiente trabajo ya se haya iniciado. Hizo presente, sin embargo, que en este tema no debe perderse de vista al personal de la Defensoría Penal, entidad que constituye un elemento esencial de la nueva institucionalidad, que no debe quedar atrás. Por otra parte, coincidió con la importancia de que las remuneraciones se

complementen con bonos que premien el buen desempeño. No obstante, agregó que debe tenderse a fijar un criterio claro sobre la naturaleza de estos beneficios. En tercer lugar, tal como ya lo planteó, dio su aprobación a esta iniciativa en el entendido que el texto de este proyecto establecerá claramente que serán impositivos los bonos que perciban los funcionarios con remuneraciones inferiores a sesenta unidades de fomento, hasta enterar este límite.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Gómez (Presidente), señora Alvear y señores Espina, Larraín y Muñoz, don Pedro, dio su aprobación en general y en particular al proyecto de ley en estudio.

Como se señaló precedentemente, la Comisión despachó este asunto en general y en particular, el entendido de que, salvo mejor parecer de la Sala, en segundo informe será considerado solamente por la Comisión de Hacienda y que durante ese trámite podrán efectuarse los ajustes concordados por el Ejecutivo y las demás enmiendas a que haya lugar.

- - - -

En consecuencia, habida consideración del acuerdo precedentemente adoptado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en estudio, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.531:

1) Incorpórase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Establécese, a contar del 1° de abril de 2007, un bono de nivelación para los funcionarios de la Corte Suprema, pertenecientes a los grados I y II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial, equivalente a montos que les permitan alcanzar la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente de un Ministro de Estado. Las cantidades a pagar mensualmente por concepto de dicho bono se fijarán por decreto que dictará anualmente el Ministerio de Justicia,

expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda.

Los montos que se perciban por concepto del bono de nivelación no tendrán el carácter de impositivos ni servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración.”.

2) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Establécese, a contar de 1° de enero de 2008, un bono de modernización para el personal perteneciente a los grados III al XI del escalafón del personal superior del Poder Judicial, a los escalafones de Consejeros Técnicos y de empleados del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con los incrementos, modalidades y porcentajes que se indican en los artículos siguientes.

El bono de modernización contendrá los siguientes elementos:

- a) Un componente base, de un 9%;
- b) Un incremento por desempeño institucional, de hasta un 7%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° bis; y
- c) Un incremento por desempeño colectivo, de hasta un 6%, según lo que expresa el artículo 4° ter.

El monto de este bono se determinará aplicando los porcentajes señalados precedentemente sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, en su caso, percibidas por cada funcionario a quien corresponda el beneficio, durante el período respectivo.

El componente base se pagará mensualmente. Los incrementos por desempeño institucional y colectivo se pagarán trimestralmente, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de dichos incrementos.

No tendrán derecho a percibir los incrementos a que se refieren los literales b) y c) precedentes, los funcionarios que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni aquellos que, durante el año anterior al pago del mismo, no hayan prestado servicios efectivos en el Poder Judicial, en la Academia Judicial o en la Corporación Administrativa del Poder Judicial durante a lo menos seis meses, con la sola excepción de los períodos correspondientes a licencias médicas por accidentes del trabajo a

que se refiere la ley N° 16.744, incluidos los descansos previstos en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo.

No obstante, el personal a quien correspondan los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a que estos incrementos se paguen en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Los montos que se perciban por concepto del bono de modernización no tendrán el carácter de impositivos ni servirán de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Para determinar los impuestos a que se encuentran afectos, se distribuirá su monto en los meses que comprenda en el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 4° bis y 4° ter, nuevos:

“Artículo 4° bis.- El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional. Su grado de cumplimiento será medido a través de indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

Para efectos de la presente ley se entenderá por institución las unidades organizacionales del Poder Judicial a las cuales les puedan ser aplicables metas de eficiencia comunes, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Academia Judicial.

El cumplimiento de las metas de eficiencia institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios señalados en el artículo 4°, a un incremento del 7% de la suma de las remuneraciones indicadas en el inciso tercero del referido artículo, siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de eficiencia a que se haya comprometido. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3,5%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo emanado del Ministerio de Justicia, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los criterios para determinar: las instituciones; los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia; la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes de este incremento; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia a alcanzar; los mecanismos de participación del personal y de sus asociaciones gremiales, y toda otra norma

necesaria para el adecuado otorgamiento de este beneficio. Para la dictación de este Reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional a que se refiere el artículo siguiente, determinará anualmente, sobre la base de las propuestas formuladas por cada institución a través de la Secretaría Técnica, las Metas de Eficiencia Institucional para cada una de ellas, las que especificarán metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios. Dichas metas deberán basarse en el programa marco que al efecto aprobará anualmente la Comisión Resolutiva Interinstitucional.

Una entidad evaluadora externa, contratada al efecto, de acuerdo a los procedimientos señalados en el artículo 5° bis, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que cada institución haya efectivamente alcanzado anualmente.

Artículo 4° ter.- El incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del artículo 4°, será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos, el que dará derecho a los funcionarios que lo integran, a contar del 1° enero de 2008, a percibir un incremento del 6% de la suma de las remuneraciones indicadas en el inciso 3° del artículo 4°, cuando el nivel de cumplimiento de las metas desempeño colectivo prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 3 %, si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

Un Reglamento del Ministerio de Justicia suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de definir anualmente: los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales; la distribución de los excedentes generados por las unidades que no hayan alcanzado el nivel de cumplimiento a que se refiere el inciso precedente entre los grupos, unidades o áreas que lo hayan sobrepasado; los mecanismos de control y evaluación de las metas anuales de desempeño por equipo, unidad o área; la forma de medir y ponderar los respectivos indicadores que permitirán medir el cumplimiento de las metas; la manera de determinar los porcentajes de este incremento; la forma de determinarlo respecto de los funcionarios que cambien de unidades o áreas de trabajo; los procedimientos y calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales de desempeño colectivo; los mecanismos de participación del personal y sus asociaciones gremiales y toda otra norma necesaria para el otorgamiento de este beneficio. Para la dictación de este Reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la Comisión Resolutiva Interinstitucional.”.

4) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Habrá una Comisión Resolutiva Interinstitucional encargada de establecer anualmente, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo.

La Comisión estará conformada por un Ministro de la Corte Suprema, el Ministro de Justicia o el funcionario a quien éste designe, el Ministro de Hacienda o el funcionario a quien este designe, y dos representantes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad. Actuará como Secretaría Técnica de esta comisión el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En el ejercicio de dicha función, el Director Administrativo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial recibirá y transmitirá a la Comisión Resolutiva Interinstitucional la opinión técnica que, sobre materias de su competencia, formulen los representantes de las restantes asociaciones gremiales del Poder Judicial de carácter nacional.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional tendrá, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos precitados, las siguientes funciones:

a) Formular el Programa Marco conforme al cual las instituciones propondrán sus Metas de Eficiencia Institucional para el año siguiente especificando las metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios, así como el cumplimiento de los acuerdos y plazos que se desprendan de dicho proceso.

Las metas de eficiencia institucional definidas para el año siguiente deberán quedar refrendadas en un acuerdo anual que suscribirá con cada institución, el Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda conjuntamente con los restantes representantes de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

b) Definir las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo pertinentes y relevantes con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación para cada equipo, unidad o área de trabajo.

Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes del Poder Judicial, y ser consistentes con las metas comprometidas para el incremento por desempeño institucional a que se refiere el artículo 4° bis.

Las referidas metas quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un Acuerdo de Desempeño que suscribirá con cada institución, el Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda conjuntamente con los restantes representantes de la Comisión Resolutiva Interinstitucional, en el último trimestre de cada año.

c) Definir anualmente las instituciones y los criterios a considerar para definir los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales, orgánicos o territoriales, o la combinación de ellos.

Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento de las metas, el que será verificado por la entidad evaluadora externa a que se refiere el artículo siguiente.

d) Los acuerdos que adopte la Comisión en lo relativo a la formulación, evaluación y seguimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo serán aprobados por las cuatro quintas partes de sus miembros en ejercicio. Éstos tendrán el carácter resolutivo y obligatorio y serán enviados a la Corte Suprema para que, al igual que los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los literales precedentes, sean formalizados mediante auto acordado del Tribunal Pleno.

La Comisión Resolutiva Interinstitucional podrá ser convocada a sesionar por el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema que la integre, el Ministro de Justicia, el Ministro de Hacienda y cualquiera de los Presidentes de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial que la integran, para tratar materias relacionadas con la aplicación de los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter. Asimismo, durante las fases de formulación y evaluación de las metas de eficiencia, podrá ser convocada a petición de cualquiera de sus integrantes.”.

5) Incorpórase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis. Existirá una entidad evaluadora de origen externo que tendrá como función efectuar los procesos de evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional y las metas de desempeño colectivo para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, sobre la base de los informes relativos al grado de cumplimiento de las metas institucionales y de desempeño colectivo que elaboren los responsables de las instituciones y unidades o equipos de trabajo, respectivamente, los que se ponderarán de conformidad a los criterios metodológicos que determinen los reglamentos a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter precedentes.

Excepcionalmente, y para el evento que no existieren entidades oferentes para efectuar el proceso de evaluación, éste podrá desarrollarse por una persona natural designada conforme al procedimiento previsto en el inciso cuarto del presente artículo.

De dicha evaluación se podrá reclamar ante la Comisión Resolutiva Interinstitucional, y apelar ante la Corte Suprema en caso de rechazo de esta última, todo ello de conformidad al procedimiento que al efecto regulen los reglamentos a que se refieren los artículos 4° bis y 4° ter.

Dicha entidad evaluadora será seleccionada, previa licitación pública convocada por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por la Comisión Resolutiva Interinstitucional. Para estos efectos se incorporarán los fondos respectivos en el presupuesto anual de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.”.

Artículo 2°.- El bono de modernización que se establece en el numeral 2) del artículo anterior, será incompatible con los bonos de desempeño individual y gestión institucional a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la ley N° 19.640.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Adicionalmente a los beneficios que procedan de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.531, durante el año 2007, se concederá por única vez al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley:

a) Un bono mensual no imponible por desempeño equivalente a un 9% aplicado sobre la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, cuando corresponda. El pago de este bono se realizará a contar del 1° de abril de 2007.

b) El bono de gestión institucional a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.531, para el 10% del personal mejor calificado que no tuvo acceso al bono, conforme a lo que dispone el inciso tercero de dicha norma. Este bono se pagará igualmente, y por única vez, durante el año 2007, al personal perteneciente a los grados III y IV del escalafón del personal superior del Poder Judicial y a los empleados de la Academia Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que detenten esos mismos grados. Asimismo, se pagará al 100% mejor calificado del personal perteneciente a cada uno de los tribunales que, ubicados a continuación del tramo referido en el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 19.531, completen hasta el 90% que dé mejor cumplimiento a las metas de

gestión, que a nivel nacional y considerando tipologías homogéneas, fijó la Corte Suprema para el año 2006.

Artículo segundo.- Otórgase un bono especial, por una sola vez, al personal señalado en el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley, que estando en servicios al 1° de abril de 2007, también, lo esté a la fecha del pago de este bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

El monto será de \$70.000.- (setenta mil pesos) para todos los empleados señalados en el inciso anterior cuyas remuneraciones líquidas en el mes anterior al pago del beneficio sean superiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos) y de \$80.000.- (ochenta mil pesos) para aquellos cuyas remuneraciones líquidas en el mismo período sean iguales o inferiores a \$ 500.000 (quinientos mil pesos).

Artículo tercero.- Durante el año 2008 el bono de modernización a que se refiere el numeral 2) del artículo 1° de esta ley, se pagará conforme a las siguientes reglas:

a) El componente base será equivalente al 9% de las remuneraciones que deben considerarse para determinarlo.

b) El incremento por desempeño institucional será del 3,5% de la base correspondiente siempre que la institución haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 75%. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 en función del bono de gestión institucional a que se refieren los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.531. Para estos efectos, mediante acuerdo de la Corte Suprema, se modificará la forma de medir y ponderar los distintos factores y los indicadores a considerar a fin de adecuarlos al nuevo diseño.

c) El incremento por desempeño colectivo será del 6% de la base correspondiente siempre que el equipo, unidad o área de trabajo en que desempeña el funcionario haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de desempeño fijadas para cada uno de ellos. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de este incremento será de un 3%. Este incremento se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que fueron aprobadas por la Corte Suprema para ser cumplidas el año 2007 en función del bono de gestión institucional a que se refieren los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.531.

Artículo cuarto.- Los reglamentos a que se refiere el numeral 3) del artículo 1° de la presente ley, deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo quinto.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial del Presupuesto del Sector Público vigente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente suplementar los presupuestos de los Capítulos que conforman la Partida Poder Judicial, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de junio y 18 de julio de 2007, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.531, Y CONCEDE BENEFICIOS QUE INDICA AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, DE LA ACADEMIA JUDICIAL Y DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL. (Boletín N° 5.112-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: mejorar las condiciones salariales de los funcionarios del Poder Judicial, incluidos los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de la Academia Judicial, mediante el reforzamiento de los incentivos al desempeño de los referidos funcionarios. Para lo anterior, se establece:

a) Un aumento en las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema, igualándolas a las percibidas por los Ministros de Estado, y

b) La creación de un bono de modernización, en reemplazo de los mecanismos de incentivos que regulan actualmente la gestión de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. Éste contempla un componente base equivalente al 9% de la remuneración correspondiente, un incremento variable por desempeño institucional de hasta un 7% y otro, también variable, asociado al desempeño colectivo de hasta un 6% de la remuneración correspondiente.

II.- ACUERDOS: aprobado en general y en particular, en trámite de primer informe, en forma unánime (5 x 0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de dos artículos permanentes y de cinco disposiciones transitorias.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 4° bis y 4° ter, nuevos, contenidos en el numeral 3, y 5°, contenido en el numeral 4, todos del artículo 1° del proyecto, que crean la Comisión Resolutiva Interinstitucional y definen sus funciones, deben aprobarse con el carácter de ley orgánica constitucional, en conformidad a los artículos 38 de la Constitución Política de la República y 31 y 32 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia, la aprobación de estas disposiciones requiere del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

V.- URGENCIA: “suma”, a contar del día 17 de julio de 2007.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Vicepresidente de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 19.531, de 1997, que reajustó e incrementó las remuneraciones del Poder Judicial.

Valparaíso, 20 de julio de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Antecedentes:	
- Jurídicos	2
- De hecho	2
Debate de la Comisión	5
Aprobación de la iniciativa	13
Texto del proyecto de ley	13
Resumen ejecutivo	22

- - -